

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede suscrito por la Dra. Adriana Castrillón Gallego, apoderada de la parte demandada quien solicita reprogramación de la audiencia que se tenía programada para el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am, debido a que se encontraba internada en la clínica Avidanti en Manizales con su padre quien resultó positivo para Covid-19.

Sumado a lo anterior, el 31 de marzo del 2022, se allego por correo electrónico, certificado del S.E.S. Hospital Universitario de Caldas, donde se encuentra internado en este centro de salud desde el día catorce (14) de marzo del dos mil veintidós (2022) el Dr. José Conrado Ramírez Castro, quien funge como apoderado de la parte demandante en el presente proceso

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Manzanares, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 220

Proceso: Verbal sumario de reposición y cancelación del título

Demandante: Héctor Herrera Osorio

Demandado: Luz Day Aristizabal Montes

Radicado: 17433 40 89 001 2021 00006 00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, de la solicitud de reprogramación de la audiencia pendiente de realizar el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am, encuentra este despacho que conforme al artículo 372 del Código General del Proceso numeral 3, inciso 2 y 3, así:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Se evidencia que la Dra. Adriana Castrillo Gallego, aportó al correo de este Despacho Judicial, la solicitud de aplazamiento y reprogramación de audiencia, debidamente Justificado mediante prueba sumaria, tal como lo indica el artículo precedente.

Para el análisis, de la inasistencia a la audiencia por parte del Dr. José Conrado Ramírez Castro, siguiendo con el artículo 372 se tiene que:

“El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

Como consecuencia de lo anterior, queda claro para este Despacho, que el Dr. José Conrado no asistió a la audiencia antes programada por un caso de fuerza mayor, esto es, el estar internado en el S.E.S. Hospital Universitario de Caldas desde el catorce (14) de marzo de esta anualidad, imposibilitado para allegar excusa dentro del término estipulado.

En conclusión, De la solicitud sobre el aplazamiento de la audiencia programada en proveído No. 36 del tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), allegada por los apoderados judiciales de las partes, se accede a la misma; advirtiéndose que, una vez constatada la agenda del despacho, la fecha más próxima para llevarse a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, es el día **diez (10) de mayo del presente año, a partir de las 02:00 p.m.**, para tal efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el anterior proveído que se convocó para la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 47

Fecha: 05 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e210202b73068d48163beee71e853721259de15ba27d666aa8d7aa3c7d77708**

Documento generado en 04/04/2022 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>